



# Resolución de Alcaldía N° 318-2023-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2023.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

### VISTO.

El Expediente Administrativo N° 23302-2023, el Informe Legal N° 10-2023-OGAJ/LAS-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina porque **se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MPC-** Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP.PE -08 B (AIJADERO)- MACMAMAYO- EMP 1089 ( DV. SOGORON BAJO), EMP. CA – 1052-EL VALLE -DV. RODACOCOA – SOGORON ALTO-SOGORON- EM 1089 (DV. SOGORON) EMP CA -1052 (DV. EL VALLE) -SAN JUAN DE YERBA BUENA-EMP. CA-1052 (DV. YERBA BUENA CHICA) PTA CARRETERA (SAN NICOLÁS DE CHALLUAGON) (L=24.450 KM) UBICADO EN EL/LOS DISTRITOS DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal c) establece la Transparencia: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el artículo 44° numeral 2° del mismo cuerpo normativo, establece la Declaratoria de Nulidad: "El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, ..." (negrita y subrayado nuestro).

Que, el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.





# Resolución de Alcaldía N° 318-2023-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2023.

Que, del análisis del expediente se puede advertir que, con fecha 17 de mayo del 2023 se registra en el SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MPC- Primera Convocatoria, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP.PE -08 B (AIJADERO)- MACMAMAYO- EMP 1089 ( DV. SOGORON BAJO), EMP. CA – 1052-EL VALLE -DV. RODACOCHA – SOGORON ALTO-SOGORON- EM 1089 (DV. SOGORON) EMP CA -1052 (DV. EL VALLE) -SAN JUAN DE YERBA BUENA-EMP. CA-1052 (DV. YERBA BUENA CHICA) PTA CARRETERA (SAN NICOLAS DE CHALLUAGON) (L=24.450 KM) UBICADO EN EL/LOS DISTRITOS DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Que, de la revisión de las Bases Integradas del proceso de selección señalado precedentemente, se denota en la Sección Especifica- Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección- Capítulo I- Generalidades- numeral 1.8- Plazo de Prestación del Servicio señala que: "Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 222 días calendario (8 meses), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación"

Por otro lado, en la misma sección- Capítulo III- Requerimiento- numeral 1.7.9- Lugar y Plazo de Prestación del Servicio señala que: "El Plazo de ejecución del servicio es de 240 días calendario (8 meses) los que serán contabilizados a partir del día hábil siguiente de entrega de terreno."

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, **así como las condiciones en las que debe ejecutarse el contrato; entre ellas, el plazo de ejecución contractual, en el que el contratista deberá ejecutar las obligaciones a su cargo.**

Que, la Directiva N° 007-2019-OSCE, tiene como objeto establecer las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. Es así que en el apartado VII- Disposiciones Generales, numeral 7.5 señala: " La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información".

Que, mediante Informe N° 1977-2023-OAyCP-OGAyF/MPC, de fecha 16 de junio del 2023, el órgano encargado de las contrataciones señala: "Se solicita declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MPC, Primera Convocatoria para la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP.PE -08 B (AIJADERO)- MACMAMAYO- EMP 1089 ( DV. SOGORON BAJO), EMP. CA – 1052-EL VALLE -DV. RODACOCHA – SOGORON ALTO-SOGORON- EM 1089 (DV. SOGORON) EMP CA -1052 (DV. EL VALLE) -SAN JUAN DE YERBA BUENA-EMP. CA-1052 (DV. YERBA BUENA CHICA) PTA CARRETERA (SAN NICOLAS DE CHALLUAGON) (L=24.450 KM) UBICADO EN EL/LOS DISTRITOS DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; considerando un valor referencial de S/ 143, 766.00 (Ciento Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y seis con 00/100 soles) y retrotraerlo hasta su convocatoria, a efectos de que las bases sean reformuladas conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe".





# Resolución de Alcaldía N° 318-2023-A-MPC

Cajamarca, 06 de julio de 2023.

En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo N° 1° define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." (subrayado nuestro).

Bajo este contexto, se entiende que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia, de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último.

Que, ante lo descrito precedentemente se verifica que, existe una incongruencia en el plazo de ejecución y prestación del servicio propuestas en las bases del procedimiento de selección, hecho que vulnera el Principio que rige las Contrataciones respecto a proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; induciendo a error en las ofertas presentadas por los postores.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 010-2023-MPC- Primera Convocatoria, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO EMP.PE -08 B (AIJADERO)- MACMAMAYO- EMP 1089 ( DV. SOGORON BAJO), EMP. CA - 1052-EL VALLE -DV. RODACOCHA - SOGORON ALTO-SOGORON- EM 1089 (DV. SOGORON) EMP CA -1052 (DV. EL VALLE) -SAN JUAN DE YERBA BUENA-EMP. CA-1052 (DV. YERBA BUENA CHICA) PTA CARRETERA (SAN NICOLAS DE CHALLUAGON) (L=24.450 KM) UBICADO EN EL/LOS DISTRITOS DE LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, **retro trayéndose el proceso hasta la etapa de la Convocatoria.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al Órgano de Contrataciones la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité de Selección a fin de que procedan con arreglo a normativa.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- CC.
- Alcaldía.
  - Gerencia Municipal.
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Oficina General de Administración y Finanzas.
  - Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra  
Alcalde Provincial

